

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Numero expediente: MS/co-4186/72.  
Origen de la línea: Cable subterráneo entre EE. TT. 2.759 y 2.831.  
Final de la misma: E. M. «Reacta».  
Termino municipal a que afecta: Badalona.  
Tensión de servicio: 11 KV.  
Longitud en kilómetros: 0,048, subterráneo.  
Conductor: Aluminio, 2 (3 X 250) milímetros cuadrados de sección.  
Material de apoyos: Cable subterráneo.  
Estación transformadora: Estación de medición.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 15 de noviembre de 1972.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Palau.—198-C.

## MINISTERIO DEL AIRE

**ORDEN de 8 de enero de 1973 sobre ampliación de apertura del nuevo aeropuerto de Hierro (Canarias), extensivo al tráfico nacional de mercancías.**

Como ampliación a la Orden ministerial número 3399/1972, de 18 de diciembre, por la que se abría al tráfico aéreo civil nacional para pasajeros el nuevo aeropuerto de Hierro (Canarias), se amplía la citada apertura haciéndola extensiva al tráfico nacional de mercancías.

Madrid, 8 de enero de 1973.

SALVADOR

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 28 de diciembre de 1972 por la que se autoriza la instalación de un parque de cultivo de ostras y almejas en el distrito marítimo de Luarca, a don Ramón Torralbo Mercader.**

Imos. Sres.: Vista la petición formulada por don Ramón Torralbo Mercader para ocupación de una parcela de la zona marítimo-terrestre de la ria de Ribadeo, entre Punta Castropol y Punta Peñalba (parcela número 6 del plano presentado), con una superficie de 60.000 metros cuadrados, distrito marítimo de Luarca, para instalación de un parque de cultivo de ostras y almejas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando a don Ramón Torralbo Mercader la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes.

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años prorrogables, a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando la superficie indicada. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden al interesado y deberán quedar finalizadas en el plazo máximo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni en terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidara de dejar expeditas las zonas de servidumbre de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión queda sujeta a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 23 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 90), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y el Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. HH. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. HH. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1972. P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la Resolución particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de cosechadoras para cereales y semillas, autopropulsadas (P. A. 84.25-C-1-a) a la Empresa «Motor Ibérica, S. A.».**

El Decreto 3211/1972, de 2 de noviembre, aprobó la Resolución-tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de régimen de construcción mixta, de cosechadoras para cereales y semillas, autopropulsadas (P. A. 84.25-C-1-a).

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley 7/67, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2472/67, de 5 de octubre, que lo desarrolló, «Motor Ibérica, S. A.», con domicilio en Noáin (Navarra), presenta solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de cosechadoras para cereales y semillas, autopropulsadas de las características reseñadas bajo el régimen de construcción mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe, con fecha 18 de diciembre de 1972, calificando favorablemente la solicitud de «Motor Ibérica, S. A.», por considerar que la Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de las cosechadoras referidas, con un grado de nacionalización de 40 por 100, en el primer año; 50 por 100, en el segundo; 60 por 100, en el tercero, y 70 por 100 para el cuarto año y siguientes. Se toma en consideración igualmente que «Motor Ibérica, S. A.», tiene suscritos contratos de colaboración técnica con la firma «Massey-Ferguson, Limitada», en vigor hasta la fecha.

La fabricación en régimen mixto de estas cosechadoras reviste el máximo interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para el futuro programa de expansión industrial, como por contribuir, además, a mejorar la balanza comercial, al reducir importaciones y previsiblemente realizar exportaciones de estas cosechadoras, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/67 y doce del Decreto 2472/67, ya citados, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria ha dispuesto la concesión de la siguiente Resolución particular para la fabricación, en régimen de construcción mixta de cosechadoras para cereales y semillas, autopropulsadas, en favor de la Empresa «Motor Ibérica, S. A.».

*Resolución particular*

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 3211/1972,

de 2 de noviembre, a la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», domiciliada en Noáin (Navarra) para la fabricación de cosechadoras para cereales y semillas, autopropulsadas.

2.º Se autoriza a «Motor Ibérica, S. A.», a importar con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo I de esta Resolución particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relaciones de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elemento que «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.º Se fijan los siguientes grados mínimos de nacionalización: 40 por 100, en el primer año; 50 por 100, en el segundo; 60 por 100 en el tercero, y 70 por 100, para el cuarto año y siguientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos primero y segundo del Decreto 3211/1972.

Las cifras que, como valores de las partes, piezas y elementos figuran en la relación del anexo I son aproximadas y a su vez indicativas, para la determinación del porcentaje que representan en el total.

4.º Los porcentajes fijados en la cláusula tercera se determinarán de acuerdo con lo establecido en el artículo sexto del ya citado Decreto 3211/1972, que aprobó la Resolución-tipo base de esta Resolución particular.

Para el cálculo de los porcentajes, ha de tenerse en cuenta los valores de las divisas en la fecha del Decreto que aprobó la Resolución-tipo.

5.º A los efectos del artículo octavo del Decreto 3211/1972, se admitirá un 2 por 100 como porcentaje máximo de los productos terminados de origen extranjero ya nacionalizados, que puedan incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y, en consecuencia, sin incidir en el porcentaje previsto de elementos extranjeros autorizados a ser importados con bonificación arancelaria.

6.º Para la resolución de las dudas, discrepancias o interpretaciones en la aplicación de esta Resolución particular se tomará como referencia y base de información la Memoria que, como fundamento de su solicitud, presentó «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

7.º A partir de la entrada en vigor de esta Resolución particular, será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 3211/1972, que estableció la Resolución-tipo.

8.º La presente Resolución particular tendrá una vigencia de cinco años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución tipo en que se apoya.

Madrid, 4 de enero de 1973.—El Director general, Juan Basabe.

## ANEXO I

Elementos	Partida arancelaria	Cosechadora MF 217	Cosechadora MF 567	Cosechadora MF 717
		% sobre coste	% sobre coste	% sobre coste
<i>Primer año:</i>				
Conjunto trillador .....	84.25-B	51,2	55,4	55,1
Cadenas transportadoras .....	84.22-J	0,6	—	—
Cadenas de rodillos .....	73.29-A	0,3	0,1	0,1
Resacuentos .....	84.82-A-1	0,4	0,2	0,25
Piezas normalizadas .....	73.32	0,3	0,3	0,3
Piezas varias .....	84.25-F	0,3	0,5	0,5
<i>Segundo año:</i>				
Conjunto trillador .....	84.25-B	48,1	49,2	49,2
Piezas varias .....	Varias	1,9	0,8	0,8
<i>Tercer año:</i>				
Conjunto trillador .....	84.25-B	39,6	39,2	39,4
Piezas varias .....	Varias	0,4	0,8	0,6
<i>Cuarto año y siguientes:</i>				
Piezas de cosechadora .....	84.25-E	29,6	29,1	29,7
Piezas varias .....	Varias	0,4	0,9	0,5

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA

## Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 16 de enero de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	63,366	63,576
1 dólar canadiense .....	63,385	63,658

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana, Siria y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 franco francés .....	12,426	12,462
1 libra esterlina .....	142,656	149,785
1 franco suizo .....	16,823	13,901
100 francos belgas .....	143,038	143,837
1 marco alemán .....	19,715	18,811
100 liras italianas .....	10,785	15,839
1 florin holandés .....	19,807	19,702
1 corona sueca .....	13,329	13,402
1 corona danesa .....	9,183	9,227
1 corona noruega .....	9,553	9,599
1 marco finlandés .....	15,177	15,264
100 cheques austriacos .....	272,541	274,628
100 escudos portugueses .....	235,648	237,756
100 yens japoneses .....	20,978	21,083